



87875

Resolución Ejecutiva Regional

N°153 -2012-P.R/GOB.REG.TACNA

FECHA, 17 ABR 2012

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	
OFICINA EJECUTIVA DE ABASTECIMIENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL	
RECEPCION	
Fecha: 17/04/12	Nota: 14.00
17 ABR 2012	
Registro:	
Recibido por:	<i>[Firma]</i>

VISTO:

El Oficio N° 850-2012-API-OEAyGP-ORA/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de Abril 2012, emitido por la Oficina Regional de Administración; El Informe N° 120-2012-ORA-OEAyGP-/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de Abril 2012 emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimientos y Gestión Patrimonial; Informe N° 004-2012-API-ZYPC-/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de Abril 2012 emitido por la C.P.C. Zadith Yesenia Paredes Castillo del Área de Programaciones e Información; El Informe N° 362-2012-ORAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de Abril 2012, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2°, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su Administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y en el Art. 21° inciso a) señala como atribuciones del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha Técnica y Administrativa de los órganos ejecutivos del Gobierno Regional;

Que, conforme al documento del vistos, se desprende que con fecha 23 de Enero del 2012, el Gobierno Regional de Tacna, convocó a Proceso de Selección a Concurso Público N° 001-2012-G.R.T. - Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría para elaborar los estudios de pre-inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, para la unidad formuladora del gobierno regional de Tacna";

Que, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, recomienda adoptar las medidas necesarias de acuerdo a lo dispuesto en Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se sugiere se declare su nulidad y se retrotraiga a la etapa de Convocatoria del Proceso de Selección; Asimismo, estando a la Notificación N° 8211-2012, respecto a recomendaciones realizadas por el OSCE a través del portal del SE@CE, con fecha 28 de Marzo 2012 siendo las siguientes:

- El presente proceso se ha convocado como una consultoría de obras, no obstante, al tratarse de un servicio para elaborar estudios de pre-inversión debió considerarse como una consultoría en general bajo el objeto de servicio.
- En la propuesta económica se hace referencia a los precios unitarios, sin embargo considerando que el sistema de contratación es suma alzada debe tenerse en cuenta que dicho detalle es referencial.
- Se indica que el profesional debe tener entre 10 y 08 años de colegiado, para el cargo de Jefe de Estudio y para los demás miembros del grupo de estudio según corresponda, lo cual según pronunciamiento de OSCE no es procedente consignar el tiempo de colegiado.
- En los requerimientos técnicos mínimos se solicita que el personal propuesto tenga determinados años de experiencia en la actividad profesional, lo cual se acreditará con la colegiatura. Al respecto, cabe precisar que respecto al personal propuesto lo relevante es la experiencia adquirida con los trabajos efectivamente ejecutados y no con el tiempo transcurrido desde su colegiatura. Asimismo, debe tener en cuenta que la experiencia del personal debe corresponder a la experiencia en la especialidad, es decir, a prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, por lo que deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes.





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 153 -2012-P.R/GOB.REG.TACNA

FECHA, 17 ABR 2012

En atención a lo señalado y recomendado en la notificación del OSCE el Comité Especial debe efectuar las verificaciones pertinentes a fin de adoptar las medidas correctivas, y el referido proceso se realice conforme con lo dispuesto en la normatividad de contratación pública.

Que, por otro lado, el Artículo 22º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF establece que, los procesos de selección contendrán - salvo las excepciones establecidas en el mismo artículo- las etapas siguientes: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación y absolución de consultas, d) Formulación y absolución de observaciones, e) Integración de las Bases, f) Presentación de propuestas, g) Calificación y evaluación de propuestas, y h) Otorgamiento de la Buena Pro; de igual modo, el tercer párrafo del mismo Artículo establece que, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56º de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, conforme lo establece el Artículo 56º del D. Leg. Nº 017, Ley de Contrataciones del Estado, "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"; por lo que estando a las observaciones y recomendaciones efectuadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, y al haberse contravenido normas legales en la elaboración de las Bases, se debe declarar su nulidad; debiendo emitirse con dicho fin el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 y sus modificatorias las Leyes Nº 27950 y 28139, Ley Nº 28927, Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 aprobada por Resolución Directoral Nº 030-2010-EF/76.01, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada y complementada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961 y 28926, con la conformidad de la Gerencia General Regional, y las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección a Concurso Público Nº 001-2012-G.R.T. -Primera Convocatoria, para la Contratación del servicio de consultoría para elaborar los estudios de pre-inversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, para la unidad formuladora del gobierno regional de Tacna"; en consecuencia declárese NULA las Bases Administrativas retro trayendo el proceso a la etapa de Convocatoria del Proceso de Selección; DISPONIENDO que el Comité Especial corrija las



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 153 -2012-P.R/GOB.REG.TACNA

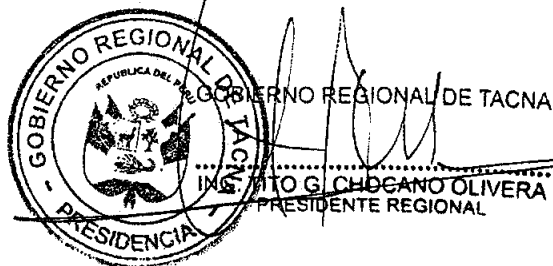
FECHA, 17 ABR 2012

observaciones efectuadas, previa coordinación con el área usuaria, en lo que se refiere a la precisión y modificación de las especificaciones técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, tomar las acciones pertinentes que ameriten para hacer efectiva LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución a los entes correspondientes del Gobierno Regional Tacna.

REGISTRESE Y CÚMPLASE.



DISTRIBUCION

Presidencia
Gerencia General
O.R.A.
O.R.A.J.
G.R.P.P. y A.T.
O.C.I.
Archivo
ORAJ / EDAC - 04